



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS LABORALES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 101 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución particular y el Código Local de la materia.

SEGUNDO.- Que la Magistrada Presidenta Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en la fracción XIII, del artículo 102, numeral 12, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 7, fracción XXIII, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las áreas y departamentos de este Tribunal, ante la contingencia para hacer frente a la pandemia del virus COVID-19, también denominado CORONAVIRUS, que se ha propagado en varias naciones del mundo, entre ellas México.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SEXTO.- En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, resultó necesario que el Tribunal Electoral adoptara medidas preventivas de riesgos laborales y promoviera y vigilara su cumplimiento en los centros de trabajo, así como al público en general, razón por la cual el veinte de marzo de dos mil veinte se emitió el Acuerdo de Pleno, por el que se suspendieron en su totalidad las labores de este órgano jurisdiccional, del 23 de marzo, al 19 de abril, de 2020, plazo que fue ampliado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional primero, hasta el cinco, luego hasta el treinta y uno, ambos del mes de mayo; seguidamente hasta el dos, posteriormente hasta el catorce y luego hasta al treinta y uno, todos del mes de agosto; posteriormente hasta el diecisiete, luego al treinta, ambos del mes de septiembre; y, luego hasta el dieciséis y posteriormente al treinta y uno, ambos del mes de octubre, posteriormente hasta el treinta de noviembre, luego hasta el treinta y uno de diciembre, todos del año dos mil veinte, y finalmente al uno de febrero de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO.- Ahora bien, atendiendo al Acuerdo de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, por el que se establecen medidas extraordinarias para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-Co-V2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo, y considerando que el veintiuno de abril, ambos de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modifica el similar publicado en la primera de las fechas señaladas, ampliando el plazo de jornada de sana distancia hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, en relación a las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

Asimismo, tomando en cuenta que el catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen medidas extraordinarias, y estimando que de

acuerdo a las cifras oficiales aportadas por la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, se advierte que en nuestro Estado se reportaron 8371, casos positivos confirmados y 47480 casos sospechosos¹, y que la mayor concentración de estos casos continua prevaleciendo en la capital del Estado, Tuxtla Gutiérrez, con cifras que pasaron de 3225 casos confirmados al cuatro de enero de dos mil veintiuno²; por lo que es evidente que en Chiapas, aun no existen las condiciones generales para el retorno seguro a todas las actividades presenciales de este Tribunal, que garanticen una integridad sanitaria, así como la prevención y contención de la enfermedad generada por el Virus COVID-19; no obstante, la Secretaría Salud Federal, ubicó al Estado de Chiapas en color amarillo dentro del semáforo de riesgos epidémico del COVID-19, para el periodo que abarca del 18 al 31 de enero de la presente anualidad³. Además, considerando que es un hecho público y notorio que conforme al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, **nos encontramos en el Proceso Electoral Ordinario 2021**, y en atención a lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, que establece que para la sustanciación del Juicio Laboral previsto en ese ordenamiento legal, que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinarios, o de participación ciudadana, la Presidenta o Presidente del Tribunal, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento, dada la brevedad de los tiempos para resolver; por lo que a fin de disminuir el riesgo que representa la movilización de las personas y los servidores públicos en los centros laborales, se expide el siguiente:

ACUERDO

1. Se amplía el plazo de suspensión de labores de este órgano jurisdiccional previstas en el punto 1 del Acuerdo de Pleno de treinta y uno de diciembre del dos mil veinte; hasta el **26 de febrero**, reanudándose el día **1 de marzo**, ambos del año dos mil veintiuno.
2. En consecuencia, no correrán plazos y términos jurisdiccionales en asuntos laborales, a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, ante el inicio el proceso electoral ordinario 2021, de conformidad con el

¹ <http://contingencia.saludchiapas.gob.mx/#!/mapa-visor>

² <http://coronavirus.saludchiapas.gob.mx/>

³ <http://saludchiapas.gob.mx/noticias/post/federacion-ubica-chiapas-en-semaforo-amarillo-para-las-proximas-dos-semanas>

artículo 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

3. En asuntos electorales se aprueba que los integrantes del Pleno, puedan sesionar de manera no presencial, a través de plataformas electrónicas que les permita una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva y evitar riesgos de salud, derivados de la pandemia provocada por el brote del virus COVID-19.

4. Se ordena dar cumplimiento de los lineamientos Técnico-Operativos para la implementación de medidas sanitarias y evitar riesgos de salud durante el retorno a las actividades presenciales del Tribunal Electoral, aprobadas mediante Reunión Privada de Pleno de diecisiete de junio del año que transcurre; así como del Reglamento para el Retorno Saludable, Seguro y Confiable a las labores, de los Trabajadores del Tribunal Electoral del Estado, a partir del retorno a las actividades jurisdiccionales referidas en el punto 2, del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría administrativa que continúe con las medidas pertinentes, para que, dentro del plazo antes referido, se cubran las obligaciones administrativas correspondientes.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet de este órgano jurisdiccional y mediante avisos en los accesos del inmueble que ocupa este Tribunal; asimismo, notifíquese al Secretario Administrativo, a la Contraloría General de este Tribunal, así como a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Fírmese el presente acuerdo por duplicado, para efectos de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 16, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Así lo acuerdan y firman las Magistradas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Licenciado Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario

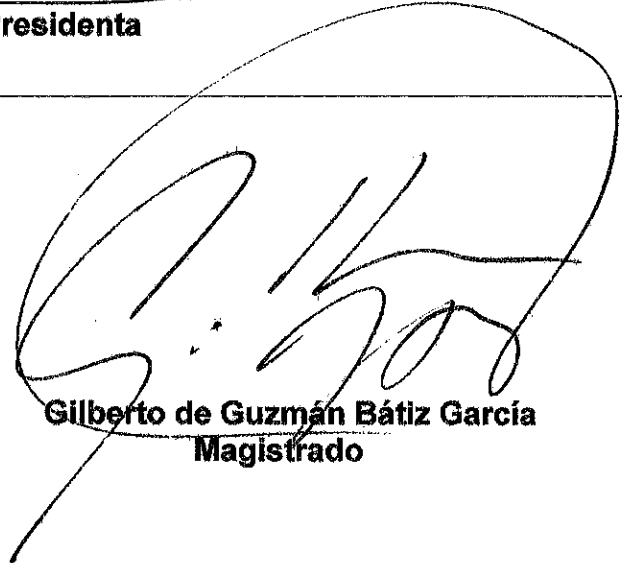
General, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.--



Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta



Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada



Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado

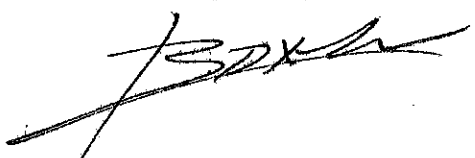


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar
Secretario General



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, HACE CONSTAR, que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, relativo a la ampliación de la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, así como los términos y plazos en asuntos laborales con motivo de la pandemia ocasionada por el brote del virus COVID-19. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL

